

587

Recurso de Reposicion y en subsidio el de apelación

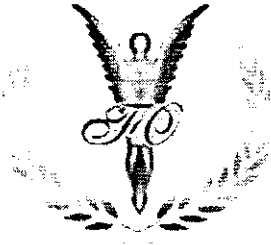
fernando olaya posos <iusfernandoolaya@yahoo.es>

Lun 11/07/2022 16:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Ambalema

<j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 4director.juridico@cuervosasociados.com <4director.juridico@cuervosasociados.com>

*Fernando Olaya Posos*
A B O G A D O

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA

j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.coC.C. 4director.juridico@cuervosasociados.com

Ambalema – Tolima

Ref: PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN DE ELVIS EDUARDO CUERVO GUARNIZO CONTRA LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA" RAD. 2020 – 00 - 101-00

FERNANDO OLAYA POSSOS, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando como mandatario judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA"**, por medio del presente escrito y de conformidad con lo consagrado en el auto del día 5 de julio de 2022, por medio del cual se fijo fecha para audiencia especial y decreto de pruebas y atendiendo los precedentes jurisprudenciales de nuestra Honorable Corte Constitucional, de agotar los recursos ordinarios y extraordinarios, concuro con el respeto que acostumbro para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de ser procedente **EL RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto del día 5 de julio de 2022, por medio del cual se decretó pruebas dentro del proceso en referencia.

Del Señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'O' and 'P', with a long horizontal stroke extending to the right.

FERNANDO OLAYA POSSOS

CC. No. 14.239.827 de Ibagué

T.P. 148.160 del C.S.J.



Fernando Olaya Possos
A B O G A D O

Derecho Laboral y Seguridad Social
Derecho Administrativo
Derecho Comercial y Financiero
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

588
1

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA

j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. 4director.juridico@cuervosasociados.com

Ambalema – Tolima

Ref: PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN DE ELVIS EDUARDO CUERVO GUARNIZO CONTRA LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA" RAD. 2020 – 00 - 101-00

FERNANDO OLAYA POSSOS, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando como mandatario judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA", por medio del presente escrito y de conformidad con lo consagrado en el auto del día 5 de julio de 2022, por medio del cual se fijó fecha para audiencia especial y decreto de pruebas y atendiendo los precedentes jurisprudenciales de nuestra Honorable Corte Constitucional, de agotar los recursos ordinarios y extraordinarios, concurre con el respeto que acostumbro para presentar *RECURSO DE REPOSICIÓN* y en subsidio de ser procedente *EL RECURSO DE APELACIÓN*, contra el auto del día 5 de julio de 2022, por medio del cual se decretó pruebas dentro del proceso en referencia, el cual me permito sustentar en los siguientes términos:

Antes de descender en el recurso en referencia, debo ser reiterativo Señor Juez, en los preceptos Constitucionales de nuestra Honorable Corte Constitucional, y el cual nos indica la conducta del nuevo Juez del Estado Social de Derecho, al consagrar en la Sentencia de Unificación SU 768 de 2014, al expresar:

" (...) El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el "frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley", convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece

Carrera 3ª No. 8- 39 Edificio "EL ESCORTAL" Oficina X – 7
Teléfonos (8) 2640068 Celular 3112087099
e- mail iusfernandoolaya@yahoo.es
Ibagué – Colombia



Fernando Olaya Páez
ABOGADO

Derecho Laboral y Seguridad Social
Derecho Administrativo
Derecho Comercial y Financiero
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

2

los medios para buscar la efectividad del primero. Bajo los principios de la nueva Constitución se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial."

De lo anterior, y reiterando, si bien es cierto, que tanto mi representada como quien esto escribe, siendo profundamente respetuosos del Estado Social de Derecho, y en especial de las decisiones judiciales, no es menos cierto y dado la especialidad del proceso en referencia, que requiere de un servidor judicial activo y garante, y como lo ha señalado, en precedente jurisprudencial de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, en sentencia SC 3934-2020, del 19 de octubre de 2020, aprobado en sala virtual del 6 de agosto de 2020, del Honorable Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, en el sentido del que pretenda el "contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente *"animus domini rem sibi habendi*, requiere que sea cierto y claro" , al precisar:

"(...) Por esto, con discernimiento inalterable, la doctrina de esta Corporación, mutatis mutandis, en forma uniforme ha postulado que ¡(...) [n]o en vano, en esta materia la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. De allí la importancia capital que ella reviste en este tipo de causas judiciales, más aún cuando militan razones o circunstancias que tomen equívoca o ambigua la posesión, la que debe ser inmaculada, diáfana y exclusiva, rectamente entendida, de lo que se desprende que no debe arrojar la más mínima hesitación. En caso contrario, no podrá erigirse en percursor de derechos."

"(...) Si la posesión material, por tanto, es equívoca o ambigua, no puede fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie cierta dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente *animus domini rem sibi habendi*, requiere que sea cierto y claro."

Con solo otear el auto aquí recurrido, es claro que el Despacho, si bien es cierto, la contestación de la demanda por mi representada se dio de forma extemporánea por lo ya conocido por el despacho, del cual respetamos pero no compartimos las decisiones, teniendo en consideración de que era un hecho notorio el correo electrónico de mi representada, por estar cursando procesos ejecutivos en el despacho, e igualmente por el grado de incertidumbre de la notificación del auto admisorio de la demanda, del cual lamentablemente no hay un desarrollo jurisprudencial de lo que significa técnicamente un "correo no deseado "o "" Spam" ,, sino igualmente, por la transición que por causa de la pandemia, y llegar dicha notificación de una persona natural y desconocida para mi representada, fue que desafortunadamente no se logró contestar de forma oportuna la demanda respectiva, y del cual consideramos con el más profundo respeto, que el Señor Juez, y una vez conocida la contestación extemporánea de



Fernando Olaya Possos
ABOGADO

Derecho Laboral y Seguridad Social
Derecho Administrativo
Derecho Comercial y Financiero
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

589
3

la misma y con el aporte de la misma, esta facultado bajo el artículo 169 del Estatuto Procesal, de decretar pruebas de oficio, para poder llegar a la certeza del proceso en referencia, es por ello, que con el más profundo respeto, si bien es cierto, hay incongruencia en el Código General del Proceso, ya que consagra el recurso de apelación contra la decisión que rechaza la contestación de la demanda, en el mismo estatuto procesal no hay claridad de que el juez debe pronunciarse con la contestación extemporánea de la demanda, con las pruebas allegadas con la contestación dejan ver con absoluta claridad una realidad distinta a lo afirmado por el demandante, el abogado Elvis Cuervo Guarnizo, ampliamente conocido por el despacho, no solo por la familiaridad que existe del mismo con personal a su cargo, del cual exige aun mas de que no quede manto de duda sobre el desarrollo del presente proceso, y llegar al ideal de justicia, que usted su señoría a sabido guardar durante su larga trayectoria en el pilar de la Justicia.

PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo anterior, ruego a usted Señor Juez, y de ser procedente conceder recurso de reposición y hacer un pronunciamiento sobre la contestación de la demanda y de conformidad con lo consagrado con el artículo 169 del C.G.P., decretar las pruebas de oficio que su señoría considere pertinentes y conducentes, de acuerdo a la prueba documental, material fotográfico de las fotos sobre los avisos plantados por mi representada, como de la prueba testimonial que aparece en la misma.

Del Señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO OLAYA POSSOS
CC. No. 14.239.827 de Ibagué
T.P. 148.160 del C.S.J.